ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA

A. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. 1 plan de Adquisiciones-Código UNSPSC:**	**80111600**
	Valor Estimado según Plan:	**$9.000.000**
	Tipo de Presupuesto Asignado	FUNCIONAMIENTO
Identificación Proyecto o Necesidad incluida en el plan Anual de Adquisiciones	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN, TRÁMITE Y SERVICIOS EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO.**	
Modalidad de selección, y fundamentos jurídicos.	**CONTRATACIÓN DIRECTA** El régimen jurídico aplicable será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en el decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas de concordantes. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. La ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal h) determino que este tipo de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión deben celebrarse a través del procedimiento de contratación directa así: • ARTICULO 2°.DE LAS MODALIDADES DE SELECION. La escogencia del contratista se con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas: • (…) 4. Contratación directa la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: • (…) h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales". En igual sentido, el decreto 1082 de 2015 ratifico que este tipo de contratos de prestación de servicios de servicios profesionales y apoyo a la gestión deben celebrarse a través de la modalidad de contratación directa. Así: ´´ **Articulo 2.2.1.2.1.4.9. contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** ´´las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión correspondes a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.	
Documentos soporte del Estudio previo	▪ Solicitud no planta ▪ Certificado no planta ▪ Solicitud certificación disponibilidad presupuestal ▪ Certificación de disponibilidad presupuestal ▪ Invitación ▪ Propuesta	

Cláusula penal pecuniaria y aplicación del valor de las sanciones pecuniarias	**CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la PERSONERIA, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la PERSONERIA, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude LA PERSONERIA, por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.
Cesiones y subcontratos	El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin consentimiento previo, positivo y por escrito de la administración, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.
Impuestos	El Contratista pagará todos los impuestos, IVA, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana y que le sean aplicables al presente contrato.
Caducidad	La PERSONERIA, podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Igualmente, la PERSONERIA, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.
Firma	
Nombre	**JHON JAIRO MONROY VELÁNDIA**
Cargo	**PERSONERO MUNICIPAL DE FACATATIVA**
V.º B.º	**Elaboro. Jaime Vanegas Bernal-Contratista** **Aprobó. Laura Fernanda Salamanca Mayorga – Secretaria General de Organismo de Control**